



Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria

Depósito Legal. SA.1958

Lunes, 30 de Mayo de 1983

Número Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 29 de Diciembre, por el que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Turismo.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 2339/1982, de 24 de Julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de turismo.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 29 de Diciembre, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Turismo.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 29 de diciembre, por el que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Turismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, sobre normas de traspaso de servicios del Estado a la

Comunidad Autónoma de Cantabria y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias y con el fin de dar cumplimiento a los trámites en el mismo prevenidos, sin perjuicio del recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 2339/1982, de 24 de julio y los demás que fueran procedentes, así como las negociaciones Estado-Comunidad Autónoma para una modificación del mismo, a propuesta del Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del 29 de diciembre de 1982.

DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, Administra-

Boletín Oficial de Cantabria



Edita: Diputación Regional de Cantabria

Depósito Legal: SA. 1928

Número Extraordinario

Lunes 30 de Mayo de 1983

SUMARIO		
1	Remuneraciones del Personal	4.712,00
2	Compra de bienes	1.765,90
3	Intereses y Comisiones	722,00
4	Transferencias Corrientes	124,00
6	Inversiones Reales	
7	Transferencias de Capital	200,00
8	Variación de Activos	
9	Variación de Pasivos	
PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA		
Decreto de 29 de Diciembre, por el que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Turismo.		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Real Decreto 2330/1982, de 24 de Julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Turismo.		
1	Impuestos Directos	704,00
2	Impuestos Indirectos	100,00
3	Tasas e Ingresos	125,80
4	Transferencias Corrientes	2.936,92
5	Ingresos Patrimoniales	200,00
6	Transferencias de Capital	
7	Variación de Activos	
8	Variación de Pasivos	
Total		12.400,00

Comunidad Autónoma de Cantabria y funciones mixtas de la Comisión Mixta de Transferencias y con el fin de dar cumplimiento a los trámites en el mismo prevenidos, sin perjuicio del recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 2330/1982, de 24 de Julio y los demás que fueran procedentes, así como las negociaciones Estado-Comunidad Autónoma para una modificación del mismo, a propuesta del Consejo de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno y en su sesión de 29 de Diciembre de 1982.

DISPONGO

Artículo único.- Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administrativas...

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Decreto de 29 de diciembre, por el que se aprueba la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Turismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, sobre normas de traspaso de servicios del Estado a la...

ción del Estado-Diputación Regional de Cantabria en los términos establecidos en el Real Decreto 2339/1982, de 24 de julio y su anexo, con las salvedades y puntos de discrepancia reflejados en el ya citado recurso, debiendo procederse a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disposición Transitoria.—El presente Decreto estará en vigor tan solo hasta tanto se resuelva el recurso de reposición interpuesto frente al Real Decreto 2339/1982, de 24 de julio, y los subsiguientes a que hubiere lugar o sean modificados satisfactoriamente para Cantabria los términos del mismo, en virtud de la correspondiente renegociación en la materia.

Dado en Santander, a 29 de diciembre de 1982.

El Consejero de Industria,
Transportes y Comunicaciones
y Turismo,

El Presidente del Consejo
de Gobierno

Enrique Ambrosio Orizaola

José Antonio Rodríguez Mtnez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24366 *REAL DECRETO 2339/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de turismo.*

El Real Decreto mil ciento cincuenta y dos/mil novecientos ochenta y dos, de veintiocho de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica ocho/mil novecientos ochenta y uno de treinta de diciembre, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó, en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Cantabria, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado a la Diputación Regional de Cantabria en materia de turismo y se traspasan, asimismo, los correspondientes servicios, medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan traspasadas a la Diputación Regional de Cantabria las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y los correspondientes Servicios, bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones número uno a tres adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día primero de julio de mil novecientos ochenta y dos señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres dos, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, las certificaciones de retención de crédito acompañadas de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

Don Eduardo Coca Vita y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

CERTIFICAMOS:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 19 de julio de 1982, se acordó ratificar la propuesta de traspaso de funciones y servicios en materia de turismo aprobada por la Comisión Mixta de Transferencias de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en su sesión del día 14 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.— La Constitución en el artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales, comercio exterior, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales y estadística para fines estatales. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cantabria establece en su artículo 22.16, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Cantabria tenga competencias en las materias de promoción y ordenación del turismo, por lo que se procede a operar ya en este campo el traspaso de funciones y servicios a la misma, iniciando, complementando o agotando de esta forma el proceso.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre traspaso de funciones, en las materias indicadas, a la Diputación Regional de Cantabria para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan:

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado", las siguientes funciones en materia de turismo y al amparo del artículo 22.16 del Estatuto y 148 y 149 de la Constitución.

1.1. La ejecución en Cantabria de la legislación sobre relaciones jurídicas entre turistas y empresarios turísticos, y de éstos entre sí por causa de

sus negocios turísticos. Dicha competencia se extiende también al dictado de las normas de procedimiento y a la inspección de Empresas y establecimientos necesaria al respecto.

1.2. La redacción de planes sobre la actividad turística en su territorio, con sujeción a las bases de planificación general del turismo aprobadas por el Estado.

1.3. La ejecución de la normativa básica en materia de homologación de la oferta turística. Esta facultad se extiende a la aprobación de las disposiciones de desarrollo de aquella y de las reglas de procedimiento, así como a la inspección de los establecimientos y corrección de las infracciones.

1.4. La realización de campañas de promoción en su territorio de los recursos turísticos de Cantabria, así como llevar a cabo en el mismo acciones de promoción y comercialización de la oferta turística cántabra.

1.5. La regulación de las Entidades públicas y privadas que se constituyen para la promoción turística de zonas determinadas del territorio de Cantabria o de sectores específicos de la actividad turística cántabra.

1.6. La Diputación Regional podrá solicitar la colaboración de los organismos de apoyo técnico dependiente del Estado.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.—En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

1. Las relaciones turísticas internacionales. A estos efectos se considerarán también internacionales las relaciones con Entidades empresariales y profesionales de nivel supranacional. Sin embargo, el Estado podrá oír a la Diputación Regional cuando las funciones de ésta puedan resultar afectadas por las acciones que aquél emprenda en el ámbito de las relaciones turísticas internacionales. Los órganos del Estado que sean competentes para la ejecución de convenios y acuerdos internacionales de naturaleza turística podrán delegar en la Diputación Regional dicha ejecución, en todo o en parte.

2. El aprobar la legislación administrativa sobre relaciones jurídicas entre turistas y empresarios turísticos y de éstos entre sí por causa de sus negocios turísticos.

3. La aprobación de las bases de planificación general del turismo, así como la coordinación de la planificación turística de las Comunidades Autónomas.

4. La aprobación de la normativa básica en materia de homologación de la oferta turística.

5. La promoción y comercialización del turismo fuera del territorio de Cantabria. Sin embargo, el Estado podrá encomendar a la Diputación

Regional la ejecución en todo o en parte de sus programas de promoción y comercialización turística fuera del territorio de Cantabria, incluso en el extranjero, dotándola al efecto de los recursos económicos y de otra índole que se precisen para el caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.—Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Comunidad Autónoma de Cantabria de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

1. El régimen de las Empresas y establecimientos turísticos radicados en Cantabria, que será competencia de la Diputación Regional, tanto en sus aspectos legislativos como de ejecución. Comprende esto la creación, apertura, funcionamiento y cierre de dichos establecimientos, incluida la creación de infraestructuras. Se exceptúan las agencias de viajes, mayoristas y del grupo A, que seguirán rigiéndose por la normativa estatal, pero correspondiendo la ejecución a la Diputación Regional, y el régimen de licencias para operar en España a agencias de viajes extranjeras, o en el extranjero de las agencias de viajes españolas, que seguirá siendo de competencia exclusiva del Estado, así como la apertura en Cantabria de sucursales de agencias con sede fuera del territorio de la Comunidad.

2. La ejecución en Cantabria de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, que será competencia de la Diputación Regional, pero reservándose el Estado la declaración de interés turístico nacional y la determinación de los beneficios en aquellas materias que sean competencia del mismo.

3. La propuesta de concesión de ayudas para planeamiento territorial y ejecución de infraexpansión de determinados tipos de establecimientos o servicios, previstas en los planes establecidos por el Estado para reestructuración de la oferta turística compete a la Diputación Regional. La Diputación Regional vigilará el buen fin de estas ayudas e informará al Estado sobre las circunstancias de su cumplimiento.

4. La Secretaría de Estado de Turismo recabará el parecer de la Diputación Regional sobre los programas de inversión de la banca estatal en el sector turístico cántabro, así como sobre el interés turístico de las solicitudes de préstamo que se presenten en ejecución de dichos programas.

5. La Diputación Regional podrá abrir oficinas de información turística en su territorio; las oficinas abiertas por la Diputación Regional de Cantabria deberán informar también sobre las otras regiones, distribuyendo el material recibido al efecto del Estado y de las otras Comunidades todo ello sin perjuicio de la facultad del Estado para informar sobre materias turísticas directamente.

Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasa a la Diputación Regional de Cantabria, receptoras de las mismas, el siguiente servicio de su ámbito territorial, en cuanto ejerce las funciones que asimismo se detallan:

Las oficinas de Información Turística de Santander, Laredo y Santillana, que cumplen la función de informar al público sobre recursos y servicios turísticos.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.—Se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1 donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan:

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Secretaría de Estado de Turismo y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de Cantabria una copia de todos los expedientes del personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.—No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

H.1. El coste efectivo de los servicios que se traspasan queda pendiente en cuanto a su cálculo definitivo, el cual deberá haberse finalizado y aceptado antes del 1 de noviembre del año en curso. Por esta razón no se publica en este momento la relación 3.1.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982 comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste de los gastos de funcionamiento de los servicios transferidos (su detalle aparece en la relación 3.2.), 524.320,5 pesetas.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.—La entrega de la documen-

tación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizarán con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto de traspaso de funciones y servicios.

J) Fecha de efectividad de los traspasos.—Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982. Los Secretarios de la Comisión Mixta, Eduardo Coca Vita, José Palacios Landazábal.

ANEXO II

Disposiciones afectadas por las transferencias

Ley de Competencias en Materia de Turismo de 8 de julio de 1963.

Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas (Decreto 231/1965, de 14 de enero).

Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística.

Decretos 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en alojamientos turísticos.

Decreto 467/1972, de 17 de febrero, complementario del anterior.

Orden de 28 de julio de 1966, sobre ordenación de los campamentos de turismo.

Orden de 11 de agosto de 1972, aprobando el Estatuto de los Directores de establecimientos de Empresas turísticas.

Orden de 17 de marzo de 1965 por la que se aprueba la ordenación turística de restaurantes.

Orden de 18 de marzo de 1965, sobre ordenación turística de cafeterías.

Orden de 19 de junio de 1970, sobre cafés, bares, salas de fiestas, clubs y similares.

Decreto 798/1974, de 14 de marzo, sobre régimen de precios de las Empresas de hostelería.

Orden de 29 de junio de 1978, sobre menús y cartas en restaurantes y cafeterías.

Orden de 10 de julio de 1981, sobre la misma materia.

Orden de 19 de julio de 1968, sobre clasificación de los establecimientos hoteleros.

Orden de 14 de junio de 1957, sobre regulación de la hostelería.

Orden de 17 de enero de 1967, sobre ordenación de los apartamentos, "bungalows" y otros alojamientos similares de carácter turístico.

Orden de 19 de junio de 1974, sobre desayunos y servicios de comedor.

Orden de 28 de octubre de 1968, sobre ordenación de las ciudades de vacaciones.

Orden de 15 de septiembre de 1978, sobre régimen de precios y reservas en alojamientos turísticos.

Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y zonas de Interés Turístico Nacional.

Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, aprobando el Reglamento de la Ley anterior.

Decreto 1077/1977, de 28 de marzo, sobre territorios de preferente uso turístico.

Orden de 24 de octubre de 1977, sobre la materia anterior.

Orden de 6 de marzo de 1979, sobre conciertos con Ayuntamientos para la realización de trabajos de planificación turística.

Orden de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico.

Orden de 14 de abril de 1964, sobre concesión de préstamos para financiar la construcción y venta de edificaciones para extranjeros en zonas turísticas.

Orden de 9 de agosto de 1974, sobre la misma materia.

Orden de 30 de marzo de 1968, sobre la misma materia.

Decreto 2525/1974, de 9 de agosto, sobre financiación de capital circulante de Empresas turísticas exportadoras.

Real Decreto 2842/1979, de 7 de diciembre, sobre la misma materia.

Orden de 27 de septiembre de 1974, sobre Registro de Empresas Turísticas Exportadoras.

Decreto 2530/1974, de 9 de agosto sobre crédito a Empresas turísticas para inversos en el exterior.

Real Decreto 2236/1979, de 14 de septiembre, sobre la materia anterior.

Orden de 4 de febrero de 1980, sobre financiación de inversiones en el exterior para actividades turísticas.

Decretos 715/1964, de 26 de marzo y 2732/1976, de 30 de octubre, sobre préstamos de las Cajas de Ahorros a las actividades turísticas.

Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viaje.

Orden de 9 de agosto de 1972, aprobando el Reglamento Jurídico de las Agencias de Viaje y sus actividades.

RELACION NUM. 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO
ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION
REGIONAL DE CANTABRIA

1.-INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m2		Observac. —
			Cedid. comp.	Total	
Delegación P. Turismo	Santander. Plaza de Velarde, 1. Bajo	Propiedad		248	143 m2 CA.— 77 m2 Estado
Oficina de Turismo	Santander. Plaza de Velarde, 1. Bajo	Propiedad Patrimonio del Estado.	74,58	74,58	
Oficina de Turismo	Santillana del Mar Bajos Ayuntamiento	Propiedad del Ayuntamiento	35	35	
Oficina de Turismo	Laredo. Plaza Generalísimo, s/n.	Propiedad del Ayuntamiento	60	60	

1.-MATERIAL Y EQUIPO

Según inventario a la entrega.

2.2. RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN:

No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO:

No se traspasa personal contratado en este régimen.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: SANTANDER

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Seg. Social	
González Saiz, Francisco	Enlace	588.900	194.252	783.152
Nozal Suárez, Rebeca del	Encargada Aux. Lab. Oficina	528.792	175.614	704.406
Hurtado Hernández, José Luis	Enlace Oficina Santander	557.472	162.126	719.598
Antolín Crespo, Consuelo	Limpiadora Oficina Santander	295.722	138.806	434.528
Fdez. González-Tánago, Ana M.	Aux. Lab. Ofic. Santillana Mar	525.792	175.614	701.406
Barreda Pacheco, María	Limp. Ofic. Santillana del Mar	209.034	137.677	346.711
Rasilla Larrabide, María Luz	Limp. Oficina de Laredo	248.850	138.238	387.088
TOTAL		2.954.562	1.122.327	4.076.889

RESUMEN: Total contratados por categorías profesionales.
(2 Enlaces, 1 Encargada, 1 Auxiliar Laboral y 3 Limpiadoras).

RELACION NUM. 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A CANTABRIA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS
Localidad: SANTANDER

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Núm. registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desemp.	Retribuciones		—Total anual	
					Básicas	Complem.		
Dehesa Blanco, Fernando de la (1)	Técnico (C.M.S.C.)	M02PG00023	Activo	Jefe Sección Téc.	—	540.216	540.216	
Polidura Allende, Gonzalo	Administrativo	A02PG09891	Activo	Jefe Ngdo. As. Grl.	576.912	379.908	956.820	
Zorrilla Alonso, J. Miguel	Administrativo	A02PG09980	Activo	Jefe Ngdo. Empres.	576.912	379.908	956.820	
Cortázar Gundelfinger, María Dolores	Auxiliar	A03PG21435	Activo	—	387.608	289.860	677.468	
Miguel Carrión, Celia	Auxiliar	A03PG21914	Activo	—	387.608	289.860	677.468	
Pando Carral, María Luisa	Auxiliar	A03PG30041	Activo	—	371.144	289.860	661.004	
Vázquez Bolado, M. Beat.	Auxiliar	A03PG25000	Activo	—	340.680	289.860	630.540	
Valle López, Silvino	Subalterno	AR4PG12457	Activo	—	118.332	239.568	357.900	
Las retribuciones básicas las percibe a través de la Comisión Mixta de Servicios Civiles.					TOTAL	2.759.196	2.699.040	5.458.236

RESUMEN: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas.....(1 Técnico, 2 Administrativos, 4 Auxiliares y 1 Subaltern.)
 Total de puestos de trabajo por niveles..... 3 Niveles 13
 1 Nivel 20

RELACION NUM. 3

3.2. Dotaciones para financiar el funcionamiento de los servicios que se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1982 (en pesetas)

	Servicios periféricos		Total Anual	Bajas Efectivas	Observac.
	Coste dir.	Coste ind.			
A) DOTACIONES					
Capítulo I					
11.03.114	1.153.824		1.153.824		
11.03.115.1	1.487.040		1.487.040		
11.03.116.2	118.332		118.332		
23.11.122	2.699.040		2.699.040		
23.11.161	2.954.562		2.954.562		
23.11.181	1.122.327		1.122.327		
Capítulo II					
23.11.211.4	198.800		198.800	99.000	
23.11.222.1.2	37.459		37.459	18.729,5	
23.11.222.2.2	35.500		35.500	17.750	
23.11.235	125.130		125.130	62.565	
23.11.241.1.1	288.700		288.700	144.350	
(1) 23.11.253	3.053		3.053	1.526,5	
23.11.271	63.140		63.140	31.570	
23.11.282	4.806		4.806	2.403	

Estas cantidades se refieren a un período de seis meses.

23.13.257	8.853
23.12.183	284.000
<hr/>	
Total Dotaciones...	10.584.566

8.853	4.426,5
284.000	142.000
<hr/>	
10.584.566	524.320,5

Total Dotaciones... 10.584.566

10.584.566 | 524.320,5

B) RECURSOS Transferencias Sección 32.—Capítulo IV.—Gastos de funcionamiento de servicios estatales pasados..... 524.320,5 Ptas.

(1) NOTA: Este concepto ha sido agotado íntegramente por lo que su transferencia se hará contra recibos de gasto de la Comunidad.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

DECRETO de 29 diciembre, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Turismo.

El Real Decreto 2339/1982, de 24 de julio, transfiere a la Diputación Regional de Cantabria competencias en materia de Turismo.

Para el ejercicio de estas competencias, es preciso distribuirlas entre los diversos Organos de la Diputación Regional que han de ejercerlas, al objeto de organizar los servicios de una forma adecuada, respetando un elemental principio de jerarquía, según la importancia de la resolución a adoptar.

La distribución de competencias se hace siguiendo las normas sobre esta materia contenidas en el Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuyéndose las de Turismo a la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, tomando como base el esquema de gobierno de la Diputación Regional

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en su reunión del día 29 de diciembre de 1982.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las competencias transferidas por el Real Decreto 2339/1982, de 24 de julio, en materia de Turismo, así como los servicios, personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes relacionados en el anexo, son asumidos por la Diputación Regional de Cantabria y serán ejercidas por ésta, a través de los Organos que se establece en el artículo siguiente.

Artículo segundo.—En materia de Turismo, la Diputación Regional de Cantabria ejercerá las competencias asumidas a través de los siguientes

Organos Superiores:

- El Consejo de Gobierno.
- El Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo.
- El Director de Turismo.

Artículo tercero.—Corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria las siguientes competencias:

- 3.1.— La aprobación de los planes sobre la actividad turística en Cantabria.
- 3.2.— La aprobación de los planes de promoción turística y de las inversiones que conlleven.
- 3.3.— La aprobación de las disposiciones de desarrollo de la normativa turística.
- 3.4.— Proponer al Consejo de Ministros la aprobación de los planes de promoción turística de las Zonas de Interés Turístico Nacional.
- 3.5.— Declarar el cierre definitivo de un establecimiento turístico, con la clausura de sus actividades.
- 3.6.— Declarar la baja definitiva en la profesión o revocación del título o licencia profesional.
- 3.7.— La imposición de sanciones en cuantía a las 500.000,— Ptas.
- 3.8.— Resolver los recursos de súplica contra las resoluciones adoptadas por el Consejero, agotando la vía administrativa.
- 3.9.— En general, todas aquellas competencias transferidas a la Diputación Regional de Cantabria en materia de turismo que la legislación vigente tenga atribuidas al Consejo de Ministros.

Artículo cuarto.—Corresponde al Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo las atribuciones siguientes:

- 4.1.— La autorización definitiva de apertura y cierre de los establecimientos turísticos de hostelería, restauración, campamentos de turismo y Agencias de viajes.
- 4.2.— Proponer al Ministerio de Transportes, Comunicaciones y Turismo, la aprobación de promoción turística de los Centros de Interés Turístico Nacional.
- 4.3.— Someter al Consejo de Gobierno para su aprobación los planes de ordenación y promoción turística de Cantabria.
- 4.4.— Someter al Consejo de Gobierno para su aprobación los asuntos en materia de planes de inversiones turísticas.

- 4.5.— La imposición de multa en cuantía inferior a 500.000,— Ptas.
- 4.6.— La suspensión de actividades o clausura de los establecimientos turísticos por un tiempo no superior a seis meses.
- 4.7.— La suspensión en el ejercicio de las actividades profesionales individuales por un tiempo no superior a seis meses.
- 4.8.— Solicitar del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los informes y datos que deban ser emitidos o facilitados por éste, así como evacuar los que le sean solicitados por dicho Ministerio.
- 4.9.— La autorización de las entidades públicas y privadas que se constituyan para la promoción turística.
- 4.10.— La representación del Consejo de Gobierno de Cantabria en las Comisiones y Organos de colaboración con otras Administraciones.
- 4.11.— Resolver los recursos de alzada contra los actos dictados por el Director de Turismo.
- 4.12.— En general, todas aquellas competencias transferidas a la Diputación Regional de Cantabria en materia de Turismo que la legislación vigente tenga atribuidas al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones o que le sean delegadas por el Consejo de Gobierno de Cantabria.
- Artículo quinto.— Corresponde al Director de Turismo:
- 5.1.— La autorización provisional de apertura y cierre de los establecimientos de hostelería, restauración, campamentos de turismo y agencias de viajes.
- 5.2.— Llevar el registro regional de empresas y actividades turísticas, facilitando los datos y colaboración que sea necesaria al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
- 5.3.— La dirección y ejecución de los programas de promoción y ordenación turística de Cantabria.
- 5.4.— La imposición de multas en cuantía no superior a 25.000,— Ptas.
- 5.5.— Ejercer la jefatura de los servicios y personal de la Dirección de Turismo.
- 5.6.— El asesoramiento del Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo en todas las materias del ámbito turístico.
- 5.7.— En general, todas las atribuciones transferidas que la normativa actual venía atribuyendo a los Directores Generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Promoción del Turismo, siempre que no se oponga a lo prevenido en el presente Decreto y al ordenamiento jurídico de esta Comunidad Autónoma; y las que en él delegue el Consejero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Consejero a dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto y hacer las delegaciones que estime oportuno.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander, a 29 de diciembre de 1982.

El Consejero de Industria,
Transportes y Comunica-
ciones y Turismo,

El Presidente del
Consejo de Gobierno

Enrique Ambrosio Orizaola

José Antonio Rodríguez Mtnez.

DEPARTAMENTO DE TURISMO
DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

El Real Decreto 2330/1982, de 21 de julio, transfiere a la Diputación Regional de Cantabria competencias en materia de Turismo.

Para el ejercicio de estas competencias es preciso distribuir entre los diversos Organos de la Diputación Regional que han de ejercerlas el objeto de realizar los servicios de una forma adecuada, respetando un elemental principio de jerarquía, según la importancia de la resolución a adoptar.

La distribución de competencias se hace siguiendo las normas sobre esta materia contenidas en el Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuyéndose las de Turismo a la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, tomando como base el contenido de gobierno de la Diputación Regional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

Artículo primero.— Las competencias transferidas por el Real Decreto 2330/1982, de 24 de julio, en materia de Turismo, así como los servicios personales, créditos presupuestarios y documentación y expedientes relacionados en el texto son asumidos por la Diputación Regional de Cantabria y serán ejercidos por ésta, a través de los Organos que establece en el artículo siguiente.

Artículo segundo.— En materia de Turismo, la Diputación Regional de Cantabria ejercerá las competencias asumidas a través de los siguientes



Boletín Oficial de Cantabria

Boletín Oficial de la Diputación Regional de Cantabria

Deposito Legal A 1084

Sancti Spiritus, 1982

Número Extraordinario

SUMARIO

Decreto de 17 de Diciembre de 1982, por el que se ordena y se ordena la distribución entre los distintos Organos de la Diputación Regional de las competencias transferidas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Decreto de 17 de Diciembre de 1982, por el que se ordena y se ordena la distribución entre los distintos Organos de la Diputación Regional de las competencias transferidas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Decreto de 17 de Diciembre de 1982, por el que se ordena y se ordena la distribución entre los distintos Organos de la Diputación Regional de las competencias transferidas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

PRESIDENTE DE LA D. R. DE CANTABRIA

CONSEJERO

Decreto de 17 de Diciembre de 1982, por el que se ordena y se ordena la distribución entre los distintos Organos de la Diputación Regional de las competencias transferidas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Decreto de 17 de Diciembre de 1982, por el que se ordena y se ordena la distribución entre los distintos Organos de la Diputación Regional de las competencias transferidas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Dado en Santander a 17 de Diciembre de 1982.

El Consejero de Obras Publicas, Vivienda y Ordenación del Territorio

TOMAS FERNANDEZ FERNANDEZ

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1152/1982, de 28 de Mayo, sobre normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencia, y con el fin de dar cumplimiento a los trámites en el mismo procedimiento, se acuerda lo siguiente:

Boletín Oficial de Cantabria
Imprenta Regional - General Davis 33 - Santander, 1982 - Inscrito en el Registro de Imprentas con el número 1095 - Teléfono 25 41 00
José Antonio RODRIGUEZ MARTINEZ

- 4.6. La representación de los establecimientos de restauración, campamentos de turismo y agencias de viajes.
- 4.7. La representación de los establecimientos de restauración, campamentos de turismo y agencias de viajes.
- 4.8. La representación de los establecimientos de restauración, campamentos de turismo y agencias de viajes.
- 4.9. La representación de los establecimientos de restauración, campamentos de turismo y agencias de viajes.
- 4.10. La representación de los establecimientos de restauración, campamentos de turismo y agencias de viajes.

Se autoriza al Director de Turismo para que, en el ejercicio de sus funciones, pueda adoptar las medidas que considere oportunas para el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto, en el ámbito de su competencia.

En Cantabria, a 15 de Diciembre de 1982.

El Presidente del Consejo de Gobierno

Rodríguez Moya

Artículo quinto.-Corresponde al Director de Turismo:

- 5.1.- La autorización provisional de apertura de los establecimientos de restauración, campamentos de turismo y agencias de viajes.
- 5.2.- Llevar el registro regional de actividades turísticas, facilitando los datos y colaboración que se necesiten al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
- 5.3.- La dirección y ejecución de las campañas de promoción y publicidad turística en Cantabria.
- 5.4.- La imposición de multas de hasta el 5% superior a 25.000,00 Ptas.
- 5.5.- Ejercer la jefatura de los servicios y personal de la Dirección de Turismo.
- 5.6.- El asesoramiento del Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo en todas las materias del ámbito turístico.
- 5.7.- En general, todas las atribuciones transferidas que la normativa actual venía atribuyendo a los Directores Generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Plazas de Turismo.